

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	386
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 CGP
Demandante	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S
Demandado	Omaira Perez Paniagua C.C. 42.756.387
Radicado	05861 40 89 001 2023 00127 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda ejecutiva, interpuesta por la sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

PRIMERO: De conformidad con el artículo 84 en concordancia con el artículo 74 del C.G.P que dispone “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, deberá la apoderada de la parte demandante corregir el poder especial aportado toda vez que el mismo se indica de forma errónea que se concede poder especial para adelantar proceso ejecutivo, respecto “de las obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusula penal, servicios públicos insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación con el inmueble ubicado en la CALLE 50 No. 50 – 13 L2 en la ciudad de VIGÍA DEL FUERTE” cuando el inmueble esta ubicado en el Municipio de Venecia Antioquia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de ejecutivo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

Venecia, Antioquia, Calle 51 No. 50 - 34 frente al parque principal.
E-mail: j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co